



**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
**Dirección de Mercados Primarios**  
**Pº de la Castellana, número 19**  
**28046 MADRID**

Mendavia (Navarra), a 15 de septiembre de 2011.

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, siguiendo comunicaciones anteriores, por la presente se comunica que conforme los acuerdos de la Junta general de esta sociedad BARON DE LEY, S.A. celebrada el pasado 29 de Junio de 2011, y la escritura pública de: (i) reducción de capital; (ii) modificación de los arts. 16º, y 28º.bis. de los estatutos sociales; (iii) modificación del art. 5º del Reglamento de la Junta general; y (iv) notificación al Registro Mercantil de la Página Web de la sociedad, de fecha 21 de Julio de 2011, autorizada por el Notario de Madrid, D. Juan Bolás Alfonso, la misma ha quedado inscrita, con efectos desde la fecha de su presentación en el Registro Mercantil de Navarra, el día 29 de Julio de 2011, en el Tomo 1.074, Folio 77, Hoja NA-1.328, Inscripción 113ª.

En la mencionada escritura se recoge el citado acuerdo de reducción del capital social de BARÓN DE LEY, S.A. desde la cifra de 3.144.792,60 €. a la cifra de 3.094.744,20 €, por amortización de las correspondientes 83.414 acciones propias existentes en la autocartera, afectadas, quedando sin valor ni efecto las mismas. Como consecuencia de lo anterior, y ejecutada la reducción, el capital social de BARÓN DE LEY, S.A. ha quedado establecido en tres millones noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro euros con veinte céntimos de euro (3.094.744,20 €.), dividido en cinco millones ciento cincuenta y siete mil novecientos siete (5.157.907) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie.

De forma inmediata se procede a gestionar la baja de las acciones amortizadas del correspondiente registro contable de anotaciones, y demás entidades afectadas.

En concordancia con la modificación del citado art. 28º.bis. de los estatutos sociales (Comité de Auditoría), y una vez, inscrita en el Registro Mercantil, se comunica, que el Consejo de Administración de BARÓN DE LEY, S.A., en reunión celebrada el 29 de junio de 2011, para adecuar el Reglamento del Consejo de Administración a dicho cambio, y conforme al avance aprobado por el Consejo de fecha 18 de mayo de 2011, ha acordado ha modificado de los arts. 17º, 18º y 19º del Reglamento del Consejo, en los siguientes términos:



“Artículo 17º.- El Comité de Auditoría: composición y cargos.

La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. Los miembros del Comité de Auditoría serán al menos en su mayoría consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración, y, al menos, uno de los miembros del comité de auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité de Auditoría tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.

El presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros no ejecutivos, quien transcurridos en su caso cuatro años desde su nombramiento, deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.

La duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será la de su nombramiento como Consejero, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración máxima. En consecuencia, los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, uno de los miembros del Comité de Auditoría, según se establezca en cada caso.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

Artículo 18º.- Normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que lo solicite el Consejo de Administración, el Presidente de éste o cualquiera de los componentes del Comité, y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

Cualquier miembro del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir el Comité de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Presidente del Comité de Auditoría presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones.

El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.

Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función del Comité de Auditoría.

Artículo 19º.- Competencias del Comité de Auditoría.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:



1ª Informar a la Junta General, Asamblea General u órgano equivalente de la entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2ª Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4ª Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.

5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

A los efectos anteriores, se remitirá a la CNMV copia de la mencionada escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Juan Bolás Alfonso, el citado día 21 de Julio de 2011; los Estatutos Sociales (Texto refundido); el Reglamento de la Junta general (Texto Refundido); y el Reglamento del Consejo de Administración (Texto Refundido).

Atentamente.

**Fdo. D. Eduardo Santos-Ruiz Díaz.**  
**Presidente.**